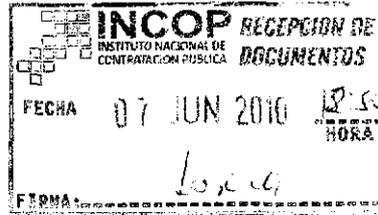


Gobierno Municipal del Cantón Latacunga
ALCALDIA

Latacunga, 4 de junio de 2.009

Oficio N° 2.010-1017-AL

Señor Doctor
Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Quito



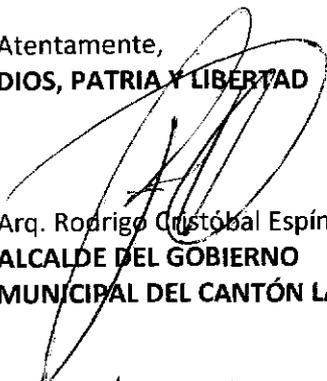
De mis consideraciones:

Me permito poner en su conocimiento, que en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicté la Resolución No 01-2.010 de 4 de junio de 2.010, mediante la cual declaré en emergencia el Botadero Municipal ubicado en el Barrio Pichul de la Parroquia Eloy Alfaro, por paralización de los trabajos de taponamiento de basura, compactación y picado de tierra en dicho predio municipal, a fin de que permita a este Gobierno Municipal la contratación directa para el alquiler de un tractor que será utilizado en los trabajos referidos, así como la adquisición bienes o servicios que se requieran con carácter de urgente para superar la emergencia.

Por las consideraciones expuestas, solicito a usted que en cumplimiento del Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Art. 6, numerales 16 y 31 de la misma ley invocada se digne autorizar se publique en el Portal de Compras Públicas la presente resolución de declaratoria de emergencia que se adjunta.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Arq. Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín
ALCALDE DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.

Sánchez de Oscitana y Ramírez Fita

032802425



Gobierno Municipal del Cantón Latacunga

ALCALDIA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE EMERGENCIA Nº 01-2.010

PROCESO DECLARATORIA DE EMERGENCIA

RODRIGO CRISTÓBAL ESPÍN VILLAMARÍN

ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución Política del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley entre las que constan la de prestar servicios públicos de agua potable, sistemas de canalización y alcantarillado, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Art. 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 389 de la Constitución Política de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger a las personas, a las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, Numeral 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que de conformidad con el Art. 14 de la Constitución Política de la República del Ecuador, (Derecho a un ambiente sano) .- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente

sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

El Art. 397 de la Constitución Política de la República (Compromiso del Estado en caso de daños ambientales).- En caso de daños ambientales Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete entre otras a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 que indican los siguientes:

“2.- Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3.- Regular la producción, importación, distribución, uso de disposición final de los materiales tóxicos y peligrosos para las personas y el ambiente”.

Que, el numeral Primero de Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina como una de las funciones primordiales de la administración municipal sin perjuicio de las demás que le atribuye esta ley, la dotación de sistemas de agua potable y alcantarillado y otros servicios del buen vivir.

Que, el Art. 442 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, señala que en los casos de graves emergencias, como terremotos, inundaciones u otros de naturaleza semejante, las municipalidades podrán contraer cualquier tipo de deuda sin sujeción a las limitaciones contenidas en la ley, previa aprobación del comité de financiamiento.

Que, mediante el Suplemento del Registro Oficial número 395, de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, derogando a la Ley de Contratación Pública, a cuya publicación posteriormente se presentó un Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Numero 409 de 22 de agosto de 2008.

Que, en el Art. 1 de la antes mencionada Ley, establece que el Sistema Nacional de Contratación Pública, obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.

Que, el Art. 6, numerales 16 y 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna,

inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta a la máxima autoridad emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación.-Dicha Resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.- Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de Compras Públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, el Art. 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS, dispone que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS, será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Que, el Director de Gestión Ambiental e Higiene, mediante Oficios Nos. 2.010-198 y 219-DGAH de 21 de mayo y 2 de junio, en su orden, pone en conocimiento del Gobierno Municipal de este Cantón, el estado de vetustez y deterioro en que se encuentra el Tractor Bulldozer D5B que data del año 1.970, el mismo que tenía una vida útil de aproximadamente de 40 años, a lo que se suma que por los trabajos efectuados actualmente en el Botadero a cielo abierto de Pichul está paralizado, consecuencia de varios daños mecánicos, dejando de realizar trabajos de taping de basura, compactación y picado de tierra en dicho predio municipal, por lo que se ha agudizado la acumulación de basura en el camino de ingreso al interior del predio, impidiendo el libre tránsito de los recolectores de basura municipales y otros vehículos que transportan basura de varias empresas e instituciones, además que ha generado la proliferación descontrolada de moscos, roedores y perros callejeros, así como olores nauseabundos propios de la descomposición aeróbica de los desechos orgánicos al aire libre, lo que ocasiona malestar en los asentamientos habitacionales circundantes.

Los habitantes y transeúntes del sector al botadero han procedido a quemar los desechos o basura en varios puntos de las plataformas en horas de la madrugada, generando de manera directa un problema sanitario que contamina el ambiente por combustión directa o indirecta, sumándose la presencia de lluvias en los desechos sólidos no acomodados, tapados y compactados generen los líquidos lixiviados incrementándose los olores nauseabundos.

Que, estas situaciones han rebasado los límites de alerta por lo que el Director de Gestión Ambiental considera ya una emergencia, reflexionando en el riesgo sanitario que implica no acomodar, tapar y compactar diariamente las más de 80 toneladas agudizándose día a día el

problema, por lo que solicita de manera urgente se considere como máxima prioridad la emergencia referida.

El Gobierno Municipal de este Cantón consciente de esta problemática y basado en los fundamentos de hecho y de derecho, justificativos suficientes, considera dar una solución emergente y efectiva para solucionar este inconveniente; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere la ley,

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar emergencia el Botadero Municipal ubicado en el Barrio Pichul de la Parroquia Eloy Alfaro, por paralización de los trabajos de taponamiento de basura, compactación y picado de tierra en dicho predio municipal, a fin de que permita a este Gobierno Municipal la contratación directa para el alquiler de un tractor, para que sea utilizado en los trabajos referidos, así como la adquisición de más bienes o servicios que se requieran con carácter de urgente para superar la emergencia.

Art. 2.- Para el efecto señalado en el artículo anterior, se declaran prioritarias y de emergencia la realización de los trabajos de taponamiento de basura, compactación y picado de tierra en el Botadero Municipal mencionado y se autoriza al señor Alcalde utilizar los recursos provenientes de la liquidación del Impuesto a la Renta y los valores del ICE del año 2009, así como los recursos económicos Municipales para solucionar los problemas derivados de la presente declaratoria de emergencia, obviando el trámite ordinario, previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Al amparo de lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las contrataciones directas deberán observar los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad.

Art. 4.- Disponer a la Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del contrato de arrendamiento de un Tractor para solucionar el estado de emergencia mencionado en el artículo 1 de esta resolución.

Art. 5.- Publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS la presente resolución, de igual manera, y una vez superada la situación de emergencia, publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, el día viernes 4 de junio de 2.010.



Arq. Rodrigo Cristóbal Espín Villamarín
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA